

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, Octubre Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 793

Proceso: Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Demandante: CASA DEL AGRICULTOR LTDA
Demandada: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S
Radicado: 76-622-31-03-001-2018-00149-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de: 1) Aceptar la sustitución de poder emanada de la Dra. Stephania Henao Ramírez. 2) Corregir el Oficio No. 310 del 31 de agosto de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de escrito, la apoderada de la entidad demandante, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido al Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, identificado con la CC. 6.525.435 expedida en Versalles Valle y TP. 187.495 del CSJ, para que la continúe representando en el presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la entidad demandada.

Mediante auto fecha 17 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares así: I) Embargo cuentas corrientes, de ahorros en las diferentes entidades bancarias; II) Embargo de remanentes ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y Civil del Circuito de esta ciudad; III) Embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 3801686 – 38029880 – 380-29881 y 380-14873.

En efecto para cancelar el embargo de los inmuebles, se libró el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca.

Ahora el apoderado de la entidad demandada, solicita ordenar el levantamiento de las medidas en el proceso con radicado 2019-00037-00 porque también terminó por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandada, es necesario traer a colación la actuación surtida en el proceso para la efectividad de la Garantía Real, donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de AGROPECUARIA e INVERSIONES FENIX S.A.S. radicado bajo el 2019-00037-00 tramitado en este mismo juzgado.

Efectivamente en dicho proceso se persiguieron los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 380 - 1686, 380 - 29880, 380 - 29881 y 380 - 39743.

A través de auto fechado 8 de febrero de 2022, se dio por terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada, ordenándose levantar las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles antes relacionados.

Por auto del 4 de abril de 2022, hubo necesidad de corregir el levantamiento de embargo y secuestro, toda vez que se habían embargados los remanentes para el proceso ejecutivo singular que aquí se tramita donde figura como demandante LA SOCIEDAD CASA DEL AGRICULTOR LTDA, representada legalmente por el señor Álvaro Londoño Gómez en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

Este proceso también terminó por pago total de la obligación demandada, mediante auto del 17 de agosto de 2022.

Revisado los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 3801686 – 38029880 – 380-29881 y 380-14873, se evidencia que aún persiste el embargo para el proceso con radicado No. 2019 – 00037 - 00, motivo por el cual, al haberse cancelado el embargo de remanentes, será en dicho proceso donde se ordene cancelar las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de propiedad de la sociedad demandada.

CONCLUSION

Se aceptará la sustitución de poder para este proceso.

No se accederá a la petición de cancelar las medidas de embargo en este proceso, toda vez que a pesar que fueron puestas a disposición de este proceso, no fueron inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que mal se haría ordenar cancelar unas medidas, que ni siquiera fueron perfeccionadas.

Sin embargo, dicho pronunciamiento, se hará en el proceso con radicado 2019 - 00037 - 00, teniendo en cuenta que se libró el oficio No, 313 del 31 de agosto de 2022, comunicando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

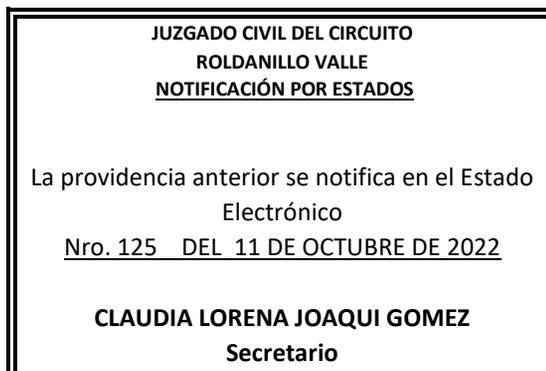
RESUELVE

1. **TENER** al **Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, identificado con la CC. 6.525.435 expedida en Versalles Valle y TP. 187.495 del CSJ, como apoderado sustituto de la apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los fines de la sustitución.

2. **NO ACCEDER** a la solicitud de cancelación de medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff2f6fb0ade24803fef12d070d7e45efa7ebe23f2e6ae3529c19850746442c**

Documento generado en 10/10/2022 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>